



For Your Information (P-10)

UNA GUÍA PARA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Comisión maneja cuidadosamente los procedimientos para "conducir mejor el debido despacho de los negocios y los fines de la justicia". C.R.S. 40-6-101. En los procesos individuales, esta gestión implica equilibrar los intereses de los obligados a comparecer ante la Comisión con otros interesados o afectados por sus decisiones. A lo largo de todos los procedimientos, la Comisión siempre debe ser un administrador responsable de los recursos públicos disponibles a expensas del contribuyente.

Cualquier persona interesada en participar en los procedimientos de la Comisión puede solicitar participar de varias formas alternativas. Sin embargo, siempre es la Comisión la que debe determinar la manera apropiada en cualquier procedimiento dado, de acuerdo con sus responsabilidades y la ley de Colorado.

a) Acceso público a los procesos:

Cualquiera que tenga interés en un procedimiento en particular puede revisar las presentaciones sin cargo yendo directamente al [sistema de presentación electrónica de la Comisión](#). También pueden registrarse allí y solicitar la notificación de todas las presentaciones que se realicen en el proceso.

El público tiene acceso a todas las presentaciones de la Comisión (incluidas las decisiones) en cualquier momento a través de su sitio web sin costo alguno. Las audiencias y reuniones de la Comisión están abiertas al público y se transmiten por Internet. Las transmisiones de audio se graban y están disponibles en el sitio web de la Comisión.

b) Comentario público ([Regla 1509](#)):

Los comentarios públicos son comparables a escribir una carta a un funcionario electo. Los comentarios se proporcionan a quien decide el asunto (es decir, los Comisionados o un juez de derecho administrativo) cuando se presentan y también se mantienen como parte del procedimiento de la Comisión.

La Comisión está obligada a decidir los asuntos con base en el registro oficial de cada procedimiento. Si bien los comentarios públicos se mantienen con un procedimiento, no alcanzan el nivel requerido para respaldar una decisión de la Comisión.

Los comentarios públicos pueden abordar conceptos académicos o de políticas generales. Los comentarios también pueden ser muy específicos, tal vez incluso sugiriendo que se tome una acción procesal específica en un procedimiento o que se hagan preguntas específicas a un testigo durante la audiencia con respecto a declaraciones anteriores.

En cualquier caso, los miembros del público no deben esperar una respuesta individualizada específica a un comentario público presentado.

Tenga en cuenta que aquellos que participan en un procedimiento como parte o amici curiae (que se tratan a continuación) no pueden proporcionar comentarios públicos sobre el mismo procedimiento.

Los comentarios públicos se pueden proporcionar a través del [sitio web de la Comisión](#).

c) Amici Curiae ([Regla 1200](#)):

Un amicus curiae ("amigo de la corte" en latín; plural, amici curiae) es alguien que no es parte en el procedimiento, pero se le otorga un estatus especial en un procedimiento para ayudar a la Comisión a llegar a una decisión.

Un amicus curiae generalmente ofrece información, experiencia o conocimiento que tiene relación con los problemas del caso a través de la presentación de escritos legales (o argumentos). De esta manera, una vez finalizada la presentación de prueba por las partes en el litigio, un amicus ayuda a la Comisión a aplicar las pruebas para llegar a una decisión. El papel de un amicus es antiguo en el derecho consuetudinario. En el ámbito de las apelaciones, los tribunales tienen reglas que describen y definen el rol. Aunque la Comisión ha previsto durante mucho tiempo el papel en sus reglas, los tribunales de primera instancia generalmente no definen el papel en las reglas.

Es importante entender que el nivel de deseo de alguien que solicita el estatus de amici no es determinante; más bien, es la decisión de la Comisión que se desea el asesoramiento de alguien que busca la condición de amicus y podría ser útil para que la Comisión llegue a una decisión basada en el caso presentado por las partes.

En la práctica, es poco probable que alguien que carezca de experiencia en la materia y no

esté familiarizado con la práctica de la Comisión tenga éxito en solicitar el estatus de amicus curiae. Si bien la Comisión eliminó recientemente el mandato de que los amici siempre estén representados por un abogado, la Regla 1200 (c) describe el papel de un amicus en los procedimientos de la Comisión e incluye requisitos específicos de quienes solicitan tal estatus. Quien opte por solicitar la condición de amicus debe familiarizarse con las reglas de la Comisión, incluida específicamente la Regla 1200, antes de solicitar la designación de la condición de amicus curiae y explicar la mejor manera de ayudar a la Comisión.

Al igual que el comentario público, un amicus curiae generalmente no presenta evidencia ni define el alcance o los temas que se decidirán en un procedimiento.

d) Intervención ([Regla 1401](#)):

Al intervenir en un procedimiento, un miembro del público puede convertirse en parte completa. Las partes de un procedimiento asumen los mayores niveles de responsabilidad ante la Comisión y viceversa. Las partes de un procedimiento generalmente tienen derecho a ser oídas y derecho a interrogar a los testigos. Tienen derecho a descubrir a todas las demás partes, presentar pruebas y apelar la legalidad de cualquier decisión final ante el Tribunal de Distrito. § 40-6-115 C.R.S. Se pueden presentar más apelaciones ante el Tribunal Supremo. En particular, las partes también están sujetas a ser descubiertas por todas las demás partes.

En la Ley de Servicios Públicos de Colorado, la Legislatura también otorgó legitimación en los procedimientos de la Comisión a las personas "afectadas por" dichos procedimientos. La Corte Suprema ha reconocido este estándar más inclusivo que el interés legal requerido para tener legitimación para iniciar un litigio civil. *Yellow Cab Coop. Ass'n v. Public Utils. Comm'n*, 869 P.2d 545, 549 (Colo. 1994).

En Regla 1401, la Comisión aplica esta posición jurídica más inclusiva y equilibrada en el contexto de su obligación de conducir mejor el debido despacho de los negocios y los fines de la justicia. La Comisión reconoce a quienes tienen un interés legalmente protegido o derecho legal a intervenir, así como a los afectados por sus procesos. Para justificar la participación permisiva, la Comisión solicita razones específicas que están dentro del alcance de la jurisdicción de la Comisión para justificar la participación y explicar por qué el que solicita participar está en la mejor posición para representar ese interés. Así, la Comisión podría considerar si una demostración suficiente justifica las apariencias de todos con intereses superpuestos. En particular, cuando los intereses se superponen con los de las entidades gubernamentales que están obligadas por ley a estar representadas por la entidad gubernamental, la Comisión analiza estas razones específicas para determinar si se debe

permitir la intervención como parte.

A la luz de las reglas, una moción de intervención permisiva debe incluir suficientes detalles que sea posible para demostrar cómo el resultado del procedimiento afectará el interés específico del demandante y por qué el demandante está en la mejor posición para representar ese interés. Esta demostración debe describir cómo el procedimiento puede afectar sustancialmente los intereses pecuniarios o tangibles del demandante y que de otra manera los intereses del demandante no estarían representados adecuadamente.

e) Representación de abogado:

Como regla general, una persona puede representar sus propios intereses sin necesidad de estar representada por un abogado.

La Corte Suprema de Colorado regula el ejercicio de la abogacía, que generalmente actúa para representar los intereses de otra persona con respecto a los derechos y deberes legales y al aconsejar, asesorar y ayudar a otros en relación con estos derechos y deberes. Solo un abogado, actualmente en buen estado ante la Corte Suprema de Colorado puede ejercer la abogacía. Por lo tanto, alguien que represente los intereses de los demás debe ser generalmente un abogado o estar representado por un abogado para evitar la práctica no autorizada de la ley.

Una persona puede comparecer y representarse a sí misma, sin perjuicio de que no sea abogado. La Legislatura de Colorado también ha creado una excepción a la prohibición general de que un individuo comparezca como abogado de otra entidad. Un funcionario de una entidad cerrada generalmente puede representar a la entidad ante la Comisión ante cualquier tribunal de registro o ante una agencia si la cantidad en controversia no excede los \$15,000. § 13-1-127 C.R.S.

f) Solicitar intérprete:

La Comisión se esfuerza por acomodar a todos los miembros del público en sus audiencias y reuniones proporcionando servicios para usuarios de idiomas extranjeros y personas con discapacidades al recibir una solicitud de acomodación razonable. Las solicitudes para tales adaptaciones deben hacerse al menos una semana antes del evento completando [el Formulario de acceso al idioma](#). Las solicitudes también se pueden hacer directamente comunicándose con Megan Castle al 303.513.2713 o enviando un correo electrónico a megan.castle@state.co.us.